

Resolución N° 0047 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0275 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) de fecha 05 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FPF (en adelante, el Reglamento), al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó a la **Asociación Mol el Pirata de Chiclayo Fútbol Club** (en adelante, el Club) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de octubre de 2019 la información de cumplimiento mensual del mes de **setiembre** de 2019.

Que, el 05 de noviembre de 2019, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0275 – GCL – 2019, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, el Club ha incumplido con el pago de las Obligaciones con la FPF, como es el pago del 3% de taquilla, SOED (Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos), Multas Económicas impuestas por la Comisión de Licencias y Derechos de Transmisión - de acuerdo al Artículo 74.2 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago de las Obligaciones con la ADFP, como es el pago del Fondo de Transporte y Arbitraje, de acuerdo con el Artículo 75.4 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) por el mes de setiembre de 2019 (quedando aún pendientes de pago los meses de julio y agosto del año en curso) y que; al haber sido sancionado previamente de acuerdo al Informe Técnico N° 0076 – CCL – 2019 (febrero y marzo), Informe Técnico N° 0119 – CCL – 2019 (abril), Informe Técnico N° 0138 – CCL – 2019 (mayo), Informe Técnico N° 0173 – CCL – 2019 (junio), Informe Técnico N° 0204 – CCL – 2019 (julio) y el Informe Técnico N° 0235 – CCL – 2019 (agosto) y lo resuelto por la Comisión en las Resoluciones N° 0012 – CCL – 2019, N° 0019 – CCL – 2019, N° 0025 – CCL – 2019, N° 0035 – CCL – 2019, N° 0035 – CCL – 2019 y N° 0042 – CCL – 2019; sería la séptima vez que el Club incumple con el mismo tipo de obligación, correspondiendo incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con **la deducción de dos (2) puntos del campeonato de la Liga1 Movistar y una multa de 2 UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en los Artículos 72.2, 74°, 75° 76° inciso a) del Reglamento - conforme al numeral iii) y ii) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

SEGUNDO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85° inciso d) del Reglamento.

TERCERO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 76° inciso a) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

CUARTO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0275 – GCL – 2019, bajo

apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en el Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 06 de noviembre de 2019.

Guillermo Nazario Riquero - Presidente

Patricio Gonzales Ponce

Jaime Peña Florez

Eddy Ramírez Punchin